



**ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR E
INTRACOMUNITARIO, 2005**

Datos definitivos

ASPECTOS METODOLÓGICOS

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR E INTRACOMUNITARIO, 2005

Datos definitivos

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Introducción

La presente publicación ofrece la explotación de la información estadística de carácter **definitivo** sobre el flujo de intercambios comerciales realizados entre la Comunidad Valenciana y el extranjero durante el año **2005** atendiendo a diversos criterios y niveles de agregación, bien sea por productos o territorios.

Los resultados obtenidos sustituyen a los que contenía la explotación provisional ofrecida anteriormente en la página web del Instituto Valenciano de Estadística (IVE) para cubrir las necesidades de información existentes durante el largo periodo de espera transcurrido hasta la disponibilidad de la información estadística definitiva sobre el flujo anual de intercambios comerciales de la Comunidad Valenciana. Una vez disponibles los datos definitivos se ha podido corroborar, un año más, que los agregados anuales de los capítulos y secciones más significativos del comercio exterior regional no presentan grandes diferencias respecto a los calculados con cifras provisionales.

La estructura y el contenido de la publicación permiten dar respuesta a la demanda de información sobre cifras de comercio exterior regionales procedente de la Administración, centros de investigación, asociaciones empresariales, empresas privadas, gabinetes de estudio y usuarios particulares, constituyendo una fuente primordial para el análisis, planificación y evaluación económica, así como un elemento básico para cuantificar las relaciones comerciales con los distintos países y áreas económicas, indicar el grado de apertura exterior de la economía regional, estimar algunas de las principales variables macroeconómicas, contribuir a la gestión empresarial en la planificación estratégica, etc.

2. Origen, alcance y limitaciones de la información.

2.1. Origen y tratamiento de la información

La información básica es proporcionada en soporte magnético al IVE por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y recoge, para cada operación de comercio exterior o intracomunitario realizada, los respectivos datos estadísticos cumplimentados en el Documento Aduanero (DUA) o en la declaración INTRASTAT.

Una vez dicha información básica es recibida en el IVE, la selección del conjunto de operaciones que integran el comercio exterior e intracomunitario de la Comunidad Valenciana se realiza a partir de un doble criterio:

1º) El *origen/destino* de las mercancías declarado.

2º) El *domicilio fiscal* de la empresa que realiza la operación comercial.

Para la elaboración de la estadística se seleccionan, en primer lugar, todas aquellas operaciones con origen/destino en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, sea cual sea el domicilio fiscal, por ser las que más adecuadamente reflejan el comercio exterior de la Comunidad. Además, a dichas operaciones se añaden aquéllas en las que, no figurando el origen/destino, su domicilio fiscal corresponde a una de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

2.2. Cobertura de la información

Hasta el año 1992, la información estadística sobre los intercambios comerciales con el exterior se obtenía únicamente de los datos consignados en el Documento Único Aduanero (DUA), documento administrativo de obligada cumplimentación al producirse una operación de importación o exportación de bienes o mercancías.

A partir del 1 de enero de 1993, la desaparición de los controles aduaneros entre las fronteras de los estados miembros del Mercado Único europeo supone la desaparición del DUA para el registro de los intercambios comerciales entre países integrantes de la Unión Europea, intercambios que dejan de considerarse operaciones de comercio exterior y pasan a configurar el comercio intracomunitario. Además, dichas transacciones entre estados miembros ya no se denominan exportaciones e importaciones, sino expediciones e introducciones, respectivamente.

No obstante, con el fin de obtener información estadística sobre el intercambio de bienes y servicios entre estados miembros, se crea, por Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, un sistema permanente de recogida de información, denominado INTRASTAT, que entró en vigor en 1993.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 1993, la nueva operativa determina la generación del *quantum* del comercio exterior e intracomunitario a través de la suma de los siguientes segmentos de información:

- 1º) Las operaciones de comercio exterior, denominadas importaciones o exportaciones, que son las realizadas por estados miembros con procedencia o destino en países terceros a la UE. Para estas operaciones subsiste la obligación de presentar el correspondiente DUA ante la aduana y se contabilizan, por tanto, de forma directa, tal como se hacía antes de 1993.
- 2º) Las operaciones de comercio intracomunitario, denominadas introducciones o expediciones, que se documentan a través de la declaración INTRASTAT. Esta declaración es de obligada cumplimentación para aquellos operadores económicos cuyo volumen de operaciones anuales supera un umbral “de asimilación” que se fija anualmente. Por tanto, no están obligados a realizar la declaración INTRASTAT los operadores con un volumen de expediciones o de introducciones que en el año anterior al de referencia no ha superado la cifra del umbral de asimilación. En los últimos años dicha cifra ha sido la siguiente:

- en 1995, 4 millones de pesetas
- de 1996 a 1998, 9 millones de pesetas
- de 1999 a 2001, 16 millones de pesetas
- en 2002, 100.000 euros
- en 2003, 110.000 euros
- en 2004, 120.000 euros
- en 2005, 140.000 euros

Por otro lado, desde 1993 hasta 1998 coexistieron dos modalidades de declaración:

- normal o detallada: para los operadores cuyo volumen de expediciones o introducciones en el año anterior superara un umbral “de simplificación” fijado anualmente. Este umbral se estableció en 14 millones para el año 1995 y en 16 millones para los años 1996 a 1998.
- simplificada: para los operadores que el año anterior se situaran entre el umbral de asimilación y el de simplificación.

A partir de 1999 desaparecen la declaración simplificada y el umbral de simplificación. Desde entonces existe únicamente la declaración normal o detallada, que es de obligada cumplimentación para los operadores que superan el umbral de asimilación.

Teniendo en cuenta lo anterior, las exportaciones y expediciones comprenderán aquellas operaciones a través de las cuales un producto originario o elaborado en la Comunidad Valenciana se vende fuera del estado español para su utilización como bien intermedio, de inversión o de consumo final. Por el contrario, mediante las operaciones de importación e introducción se adquieren mercancías elaboradas u originarias del extranjero para ser utilizadas en la Comunidad Valenciana, ya como inputs intermedios o bienes de inversión o consumo final.

Por último, hay que añadir que la presente estadística recoge exclusivamente los intercambios comerciales con el exterior de bienes o mercancías, por no existir este tipo de información a nivel regional para los servicios.

2.3. Limitaciones de la información

La cobertura del sistema INTRASTAT y el carácter comercial de algunas empresas exportadoras e importadoras son, junto a la inexistencia de aduanas intraestatales, cuestiones relevantes que deben tenerse en cuenta a la hora de interpretar estos datos. En consecuencia, la información puede presentar algunas limitaciones que se comentan detalladamente a continuación:

- a) Como ya se ha señalado, con la introducción del sistema INTRASTAT para la recogida de información, todos los operadores económicos de la Unión Europea que realizan operaciones con algún país miembro y su volumen no supere el límite establecido por el umbral de asimilación no están obligados a presentar declaración. Ello supone una pérdida de información de escasa relevancia respecto a los flujos de comercio intracomunitario.

Asimismo, en las declaraciones simplificadas del sistema INTRASTAT vigentes desde 1993 a 1998, no se recogía el peso de las mercancías objeto de intercambio. Por lo tanto, la cuantificación del comercio exterior según la variable peso durante dichos años excluía una

serie de operaciones que, aún siendo de pequeña relevancia, distorsionaban su exactitud. A partir de 1999 la declaración del peso de las mercancías por parte del obligado en las operaciones de comercio intracomunitario es facultativa para una serie de subpartidas de la Nomenclatura Combinada.

- b) La ubicación de la unidad informante (empresa que realiza la operación de exportación y expedición o de importación e introducción) puede no coincidir con la del establecimiento o unidad productiva del bien que se exporta o, en su caso, con el que va a utilizar realmente el bien importado.

Este problema de asignación espacial de las mercancías es más frecuente en las importaciones que en las exportaciones, dado que el exportador suele saber con mayor exactitud el origen territorial del producto y, de este modo, reseñarlo en el DUA o en la declaración INTRASTAT. El importador, en cambio, puede desconocer en el momento de realizar la tramitación cuál será el usuario o destinatario final del bien adquirido. De esto se deriva que, de un lado, a la Comunidad Valenciana o a cualquiera de sus provincias se le asignan adquisiciones que se consumirán fuera de su territorio y, de otro, dejan de tenerse en cuenta las que, habiéndose atribuido a otras regiones, terminan siendo utilizadas en éstas.

Además, la contabilización de las operaciones de comercio exterior tropieza con el sesgo añadido que introducen las empresas de actividad comercial y sede en la Comunidad Valenciana, ya que en muchos casos los productos que exportan pueden haber sido elaborados en otras regiones. Cuando se trata de operaciones de importación e introducción con destino a empresas valencianas resulta aún más difícil conocer la cantidad que se consumirá en la Comunidad y la que será desviada a otras comunidades autónomas.

Por otra parte, no hay que olvidar que tampoco se conoce qué parte de las exportaciones o importaciones atribuidas a otras regiones es, en realidad, elaborada en origen o consumida finalmente en la Comunidad Valenciana.

La inexistencia de aduanas regionales y del consiguiente registro administrativo impide, por tanto, el conocimiento exhaustivo del comercio exterior e intracomunitario valenciano ligado realmente a la actividad económica regional. Por asimilación, lo mismo puede deducirse respecto a las cifras de comercio exterior obtenidas a nivel provincial.

2.4. El modo de transporte

En esta explotación de resultados del año 2005 se utiliza el modo de transporte en frontera como una variable de clasificación adicional de los flujos o intercambios de mercancías. Para la adecuada interpretación de la información obtenida, es imprescindible conocer el alcance conceptual de dicha variable y acotar su alcance y limitaciones.

Según la normativa vigente al respecto, para las exportaciones de mercancías, el modo de transporte en frontera debe indicar el medio de transporte activo en el que las mercancías abandonan el territorio aduanero de la Unión Europea o, en el caso de las expediciones intracomunitarias, del estado miembro o área de que se trate. Para las importaciones de mercancías, se refiere al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la Unión Europea o, si se trata de introducciones intracomunitarias, en el estado o área correspondiente.

Según se deduce, dichas instrucciones no contemplan la posible existencia de transporte multimodal. Por lo tanto, cuando el transporte de una misma mercancía se realiza utilizando a lo largo del trayecto diversos medios de transporte, la información que en la práctica se recoge se refiere únicamente al primero de dichos medios.

Además, puesto que la información recabada se refiere al modo de transporte utilizado en la salida o entrada de la mercancía del territorio aduanero, puede ocurrir que el dato consignado por el informante se refiera al modo de transporte utilizado en el momento de realizar el despacho de Aduanas y que éste no coincida con la modalidad finalmente utilizada en el momento de atravesar la frontera geográfica del estado correspondiente.

Para la cumplimentación de la modalidad de transporte se utiliza una codificación específica cuya correspondencia con las variables de clasificación ofrecidas en la tabulación de resultados se detalla a continuación:

Modalidades de transporte (DUA e Inostrat)	Medio de transporte (publicación)
1. Transporte marítimo	Transporte marítimo
2. Transporte por ferrocarril	Transporte por ferrocarril
3. Transporte por carretera	Transporte por carretera
4. Transporte aéreo	Transporte aéreo
5. Envíos postales	Otros
7. Instalaciones fijas de transporte	
8. Transporte por navegación interior	
9. Propulsión propia	

3. Nomenclaturas y clasificaciones utilizadas.

En la explotación estadística realizada, para desagregar la información por productos se utilizan clasificaciones normalizadas que atienden a fines estadísticos y administrativos y que son de uso internacional.

Los datos originales se clasifican siguiendo el Arancel Integrado Comunitario (TARIC) cuando se trata de operaciones de comercio exterior, y según la Nomenclatura Combinada (NC) del Consejo de Cooperación Aduanera si son operaciones de comercio intracomunitario.

A partir de estas clasificaciones, y utilizando las correspondientes equivalencias, se obtiene la información codificada según el resto de nomenclaturas utilizadas: la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI Rev.3), la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1993 (CNAE-93), la Clasificación de Productos según su Destino Final (Grupos de Utilización), la Clasificación según Ramas Industriales (R35) y la Clasificación de Productos Industriales según su Contenido Tecnológico.

A continuación se expone brevemente el contenido y significado de cada una de las nomenclaturas y clasificaciones utilizadas.

3.1. El Arancel Integrado Comunitario (TARIC) y la Nomenclatura Combinada (NC)

Hasta 1987 la NIMEXE era la nomenclatura en la que se estructuraba la información estadística de Aduanas. Se trataba de una nomenclatura estadística, creada a partir de la desagregación de las partidas de la hasta entonces vigente Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), que estaba compuesta por códigos numéricos integrados por un máximo de 7 dígitos.

La evolución de la tecnología y las estructuras del comercio internacional, el requerimiento por parte de los gobiernos y órganos comerciales de un mayor grado de detalle para fines arancelarios y estadísticos, y la necesidad de disponer de datos exactos y comparables para las negociaciones comerciales, determinaron que el Consejo de Cooperación Aduanera decidiera revisar, modernizar y ampliar la NCCA con objeto de crear un Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías (SH) objeto del comercio internacional que entró en vigor a principios de 1988.

A partir de la estructura del SH, la Comunidad Europea elaboró e implantó en 1988 un nuevo Arancel de Aduanas que dio lugar a la Nomenclatura Combinada, denominada de esta forma porque refunde las antiguas referencias arancelarias de la NCCA y las estadísticas de la NIMEXE en una única identificación exclusivamente numérica.

La Nomenclatura Combinada es, por tanto, una extensión del SH que se construyó por desagregación de sus rúbricas más elementales: conserva la estructura básica del SH hasta el nivel de 6 cifras, estableciéndose subdivisiones comunitarias a un segundo escalón de 8 cifras.

Pero además, dentro del marco de la Nomenclatura Combinada y a efectos de facilitar los procesos informáticos, las variadas reglamentaciones específicas y las liquidaciones de derechos arancelarios e impuestos sobre el comercio exterior, se realizó una subdivisión complementaria añadiendo novena y décima cifras. El resultado es el Arancel Integrado Comunitario o TARIC (Tarif Intégrée Communautaire), cuyas subpartidas quedan identificadas por un código compuesto por un total de 10 cifras. La Administración española efectuó una transposición al TARIC del arancel español creando un TARIC nacional y paralelo al comunitario que entró en vigor el 1 de enero de 1988.

No obstante, en el caso de las operaciones comerciales realizadas entre los países de la Unión Europea, la entrada en vigor del sistema INTRASTAT a partir del 1 de enero de 1993 supuso la obligada utilización de la Nomenclatura Combinada de 8 dígitos para la declaración y contabilización de dichos intercambios.

Por tanto, los registros procedentes de operaciones con terceros países no comunitarios y que tienen su origen en el DUA están codificados según la nomenclatura TARIC (10 dígitos), y los procedentes de operaciones con países de la Unión Europea y que tienen su origen en la declaración INTRASTAT están codificados según la nomenclatura arancelaria de aplicación entre los estados miembros (Nomenclatura Combinada a 8 dígitos).

Dichas clasificaciones se componen de claves numéricas cuyos dos primeros dígitos hacen referencia al capítulo, los dos siguientes a la partida y los siguientes a la posición estadística. Además, los 97 capítulos se agrupan en 21 secciones cuyo código numérico es independiente del resto de la clasificación.

Aunque los datos estadísticos originales provenientes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales se reciben a 10 u 8 dígitos, según correspondan al DUA o a la declaración INTRASTAT

respectivamente, la máxima desagregación de la información que se ofrece en esta publicación es a nivel de partida (4 dígitos). No obstante, se puede obtener información más detallada (hasta 8 dígitos) a través de la consulta al Banco de Datos de Comercio Exterior (IVECEX) del Instituto Valenciano de Estadística, aplicación que sirve de soporte para el almacenamiento y la gestión de la información estadística del comercio exterior e intracomunitario de la Comunidad Valenciana.

Aún así hay que señalar que, para realizar las equivalencias al resto de nomenclaturas utilizadas en la explotación, sí que se ha descendido hasta el máximo nivel de posición estadística y a cada una de éstas se le ha asignado el código correspondiente según la CNAE-93, la CUCI rev.3, los Grupos de Utilización o bien la Clasificación de Productos Industriales según su Contenido Tecnológico, nomenclaturas que se describen en los siguientes apartados.

3.2. La Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI Rev.3).

La Secretaría de las Naciones Unidas elaboró en 1950 la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (Standard International Trade Classification o SITC), esto es, la CUCI "original", instando a todos los gobiernos a que adoptaran esta clasificación o reclasificaran sus estadísticas conforme la misma, a fin de permitir la comparación internacional de los datos. Una década después, los gobiernos de muchos países y los principales organismos internacionales utilizaban ya la CUCI original en sus estadísticas de comercio.

Con el paso del tiempo, el crecimiento del comercio internacional y los cambios en su estructura geográfica y por productos aconsejaron una nueva revisión de la CUCI que fue aprobada en 1975 por el Consejo Económico y Social y se denominó "CUCI, Revisión 2".

No obstante, la creación del Sistema Armonizado por parte del Consejo de Cooperación Aduanera hizo necesaria una tercera versión de la CUCI (CUCI, Revisión 3) que fue realizada por Naciones Unidas en 1985 y entró en vigor en 1988, teniendo como componentes básicos las partidas del SH. Así, sus partidas están constituidas por agrupaciones de rúbricas elementales del SH y, además, mantienen una correspondencia con las que figuraban en la CUCI Revisión 2.

La CUCI Revisión 3 está compuesta por rúbricas de hasta un máximo de 5 dígitos: el primero determina la sección, los dos primeros el capítulo, los tres primeros el grupo, los cuatro primeros el subgrupo y, si el subgrupo está dividido, los cinco dígitos determinan cada una de las partidas resultantes. En total, hay 10 secciones, 67 capítulos, 261 grupos y 1.033 subgrupos, de los que 720 se subdividen en un total de 2.085 partidas.

En la explotación de resultados ofrecida en esta publicación, se ofrecen los datos desagregados a nivel de capítulos y grupos de la CUCI Revisión 3 (2 y 3 dígitos, respectivamente), habiéndose utilizado para ello la correspondiente equivalencia con la TARIC.

3.3. La Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1993 (CNAE-93)

El Instituto Nacional de Estadística (INE) realizó en 1974 la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-74) como elemento a utilizar en la categorización y agrupación de las unidades productoras según la actividad ejercida, de cara a la elaboración de las estadísticas económicas.

Con el paso del tiempo, los cambios tecnológicos y económicos acaecidos así como la ubicación de España en el contexto internacional, especialmente a partir del ingreso en la Comunidad Europea, hicieron perder funcionalidad a la CNAE-74.

Por otra parte, el Reglamento 3037/90, de 9 de octubre, del Consejo de la Comunidad Europea, estableció una nomenclatura estadística de actividades económicas denominada NACE-Rev.1, de utilización obligatoria a partir del 1 de enero de 1993 en todas las estadísticas comunitarias que impliquen una clasificación por actividades económicas. Además, por el mismo marco legal se autoriza a los Estados miembros a que puedan elaborar una nomenclatura nacional derivada de la misma.

Todo ello originó que el INE elaborara una nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) a partir de los posibles desgloses a cinco dígitos del último nivel de la NACE-Rev.1.

La CNAE-93 está estructurada en cinco niveles, más un nivel intermedio, de una forma jerárquica piramidal. El primer nivel y el nivel intermedio (secciones y subsecciones) están representados por 1 y 2 dígitos alfabéticos, respectivamente, que no están integrados en el código numérico de los siguientes niveles. A partir del segundo nivel, que está compuesto por un código numérico de 2 dígitos (división), ya existe una integración numérica de las rúbricas que continúan la estructura piramidal de la clasificación: grupos, clases y subclases, con códigos numéricos de 3, 4 y 5 dígitos, respectivamente. Por tanto, el primer dígito numérico no tiene ningún significado propio.

Aunque las tablas ofrecidas en la explotación de resultados de 2004 presentan la información a nivel de división o de grupo de la CNAE-93 (2 ó 3 dígitos, respectivamente), para su elaboración se ha utilizado la correspondencia TARIC/CNAE-93 al máximo nivel de desagregación.

Hay que señalar las limitaciones a tener en cuenta en la interpretación de esta información, puesto que el hecho de que a un determinado producto se le haya asignado una actividad concreta de la CNAE-93 no significa necesariamente que la empresa que ha realizado la transacción pertenezca en realidad a dicho grupo de actividad. Es decir, aunque la empresa sea un mero intermediario, la mercancía se clasifica en la actividad productiva de la cual teóricamente procede el producto, y no dentro de ningún grupo del sector servicios. También puede ocurrir, en el caso importaciones o introducciones, que la empresa adquiera la mercancía para utilizarla como input en un proceso productivo, aún sin tener ninguna semejanza con los productos que constituyen su output o producción principal; en cambio, el producto objeto de intercambio se encuadraría en la actividad productiva de la que es resultado o output, no en la que corresponde a la empresa adquirente.

Por estas razones, se debe insistir en que los cuadros elaborados no son una clasificación del comercio exterior según la actividad de las empresas, sino que diferencian el valor de los intercambios comerciales en base al sector productivo de la CNAE-93 en el que la mercancía se encuadraría teóricamente como output.

3.4. La Clasificación de Productos según el Destino Final (Grupos de Utilización)

El Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el Banco de España y el Ministerio de Comercio, acordaron en 1983 realizar una clasificación de todas las mercancías objeto de intercambio con otros países en función del fin al que las mismas se destinaran. Los grupos de mercancías en que se agruparon fueron definidos originalmente por

posiciones de la Nomenclatura NIMEXE y, posteriormente, se realizó la misma agrupación en función de las posiciones de la Nomenclatura Combinada (TARIC).

Los criterios utilizados para elaborar estos grupos fueron los establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC), válidos para el establecimiento de la Contabilidad Nacional, diferenciándose tres grandes categorías:

- Bienes de consumo, donde se incluyen aquellos bienes que se consideran propios del consumo de las economías domésticas.
- Bienes intermedios, que comprende todos los bienes destinados a formar parte del consumo intermedio en el proceso de producción de bienes y servicios. Se distinguen los bienes intermedios de la agricultura, silvicultura y pesca, los energéticos y los industriales.
- Bienes de capital, que constituyen la formación bruta de capital.

A su vez, cada uno de estos grupos se subdivide con el fin de diferenciar aquéllos que puedan tener una mayor importancia, bien en función de su tráfico, o bien en función de las necesidades de conocimiento individual de los mismos por su trascendencia dentro de otras clasificaciones. Aquellos productos susceptibles de destinos alternativos se clasifican dentro del grupo de mayor peso relativo estimado.

La publicación ofrece datos de comercio exterior por productos siguiendo esta clasificación. Para facilitar la realización de comparaciones, los productos energéticos se han diferenciado de los no energéticos.

3.5. La Clasificación por Ramas Industriales (R35)

Esta sectorización, elaborada y utilizada por el IVE en la presentación de la información estadística de carácter estructural relativa al sector industrial, intenta reflejar adecuadamente la estructura productiva del tejido económico valenciano, al tiempo que pretende servir de marco para la realización de encuestas o la explotación de ficheros administrativos. Por otro lado, su adaptación a las recientes nuevas clasificaciones de actividades económicas europea (NACE Rev. 1) y española (CNAE-93) permite asegurar la comparabilidad con las estadísticas nacionales e internacionales.

Para clasificar la información según esta sectorización es necesario utilizar previamente la correspondencia entre códigos TARIC y la CNAE-93. Como ya se ha señalado en el apartado 3.2, hay que tener en cuenta que dicha correspondencia responde al criterio de asignar a cada actividad todos aquellos productos que constituyen generalmente su producción “típica” o principal, sin considerar la posible existencia de actividades secundarias.

Además de lo anterior, para interpretar adecuadamente la información ofrecida se debe insistir en que se trata de una clasificación que afecta únicamente a los productos cuyo origen teórico corresponde a actividades de carácter industrial. Por tanto, se excluyen una considerable cantidad de mercancías que son objeto de transacción comercial con el exterior.

La clasificación utilizada permite presentar la información desagregada para un total de 35 ramas industriales, cuya correspondencia con la CNAE-93 se ofrece en el siguiente cuadro.

RAMAS	CNAE-93
01. Energía y agua	23, 40, 41
02. Extracción de minerales	10, 11, 12, 13, 14
03. Industrias cárnicas	151
04. Zumos y conservas	152, 153
05. Industrias lácteas	155
06. Molinería. Productos de panadería y pastelería	156, 1581, 1582
07. Bebidas y tabaco	159, 16
08. Otros productos alimenticios	154, 157, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589
09. Fibras, hilos y tejidos	171, 172
10. Acabado de textiles	173
11. Otras industrias textiles	174, 175
12. Géneros de punto	176, 177
13. Confección de prendas de vestir	18
14. Curtición y artículos de cuero	191, 192
15. Calzado	193
16. Madera	20
17. Papel y cartón	21
18. Artes gráficas y edición	22
19. Química	24
20. Caucho y plástico	25
21. Vidrio	261
22. Productos cerámicos	262
23. Azulejos	263
24. Materiales de construcción	264, 265, 266
25. Otros productos minerales no metálicos	267, 268
26. Siderometalurgia	27
27. Productos metálicos	28
28. Maquinaria y equipo mecánico	29
29. Equipo informático e instrumentos de precisión	30, 33
30. Material eléctrico y electrónico	31, 32
31. Automóviles y sus componentes	34
32. Otro material de transporte	35
33. Muebles	361
34. Juegos y juguetes	365
35. Manufacturas diversas	362, 363, 364, 366, 37

3.6. La Clasificación de Productos Industriales según su Contenido Tecnológico.

La clasificación del comercio exterior e intracomunitario de productos industriales según su contenido tecnológico se basa en la última clasificación elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre sectores industriales de acuerdo con el esfuerzo en investigación y desarrollo (I+D).

La primera lista de sectores industriales clasificados en función de su intensidad tecnológica fue elaborada por la OCDE en 1985. En 1995 se realizó su revisión y mejora elaborándose una clasificación final basada en la información de diez países de la OCDE referida al periodo 1980-1990.

El criterio que se utiliza para identificar el nivel de contenido tecnológico de un sector industrial es el grado de intensidad de la investigación y desarrollo empleados (relación entre el gasto en I+D y el volumen de producción en dicho sector), considerándose productos de intensidad tecnológica elevada o de nivel alto aquellos que dependen considerablemente del gasto en I+D.

Este concepto se ha ampliado respecto a la anterior clasificación, ya que además de considerar el esfuerzo tecnológico del propio sector (intensidad directa en I+D), también se tiene en cuenta la tecnología incorporada en sus compras de bienes intermedios y de equipo (intensidad indirecta). La utilización de datos más recientes y la integración de los diferentes aspectos de la difusión tecnológica (directos e indirectos) permiten que la nueva clasificación sea más adecuada para el seguimiento de la evolución tecnológica.

A través de la correspondencia con la Nomenclatura Combinada, la clasificación diferencia un total de 22 sectores industriales según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de la OCDE (CIIU, 2ª Rev.) y los distribuye en cuatro grupos en función de su intensidad tecnológica: nivel tecnológico alto, medio alto, medio bajo y bajo.

4. Presentación de resultados.

La publicación se organiza en dos grandes apartados: el primero ofrece los principales resultados para los años 1988 a 2005 y el segundo contiene los datos detallados correspondientes al año 2005.

Previa la descripción del contenido de cada uno de dichos apartados, hay que señalar que los textos de algunas clasificaciones por productos han sido resumidos y, además, aquellos epígrafes de las mismas que no han sido objeto de transacción comercial se han eliminado de las tablas.

1ª parte: Evolución del Comercio Exterior e Intracomunitario, 1988-2005.

Esta primera parte presenta un menú de consultas cerradas para acceder a la información, lo que hace más sencillo e intuitivo cualquier acceso a las tablas.

Para cada tipo de operación (exportaciones y expediciones o importaciones e introducciones) y cada una de las tres provincias, así como para el total de la Comunidad Valenciana, se ofrece información por productos según las siguientes clasificaciones:

- Nomenclatura Combinada a nivel de secciones, capítulos y principales partidas (4 dígitos)
- CNAE-93 a nivel de divisiones y grupos (2 y 3 dígitos)
- CUCI Revisión 3 a nivel de capítulos y grupos (2 y 3 dígitos)
- Grupos de Utilización
- Clasificación por Ramas Industriales (R35)
- Clasificación de Productos según su Contenido Tecnológico

En cuanto a los datos por países o zonas, se ofrecen diferenciados para los principales países clientes o proveedores, para los estados miembros de la Unión Europea, por áreas geográficas y por grandes áreas de influencia económica.

2ª parte: Resultados detallados, 2005.

En la segunda parte de la publicación se ofrece información detallada correspondiente al año 2005, por provincias y para el total de la Comunidad Valenciana, cuantificada en unidades físicas y monetarias.

En primer lugar la información se presenta atendiendo a las distintas clasificaciones de productos: secciones, capítulos y partidas de la Nomenclatura Combinada (NC), grupos y divisiones de la CNAE-93, secciones, capítulos y grupos de la CUCI Rev.3 y grupos de destino final. También se incluyen tablas según el modo de transporte por secciones de la NC.

A continuación la información se clasifica desde el punto de vista territorial o geográfico, presentándose tablas por países y áreas económicas. Las áreas económicas consideradas se corresponden con grupos de países u organizaciones internacionales con intereses comerciales comunes entre sí y frente a terceros: Unión Europea (UE); Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); Grupo de los Siete (G7); Europa del Este; la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); el Magreb; América Latina y los Nuevos Países Industrializados (NPI). También se incluyen tablas según el modo de transporte por áreas económicas. La relación de países que componen cada una de dichas áreas, no disjuntas entre sí, se recoge en el anexo de este documento.

En tercer lugar se detalla el ranking de los principales productos exportados (o expedidos) e importados (o introducidos) a nivel de partidas arancelarias.

Posteriormente se ofrece la ordenación de los principales países clientes (en el caso de las exportaciones y expediciones) y proveedores (en las importaciones e introducciones).

Por último se presenta la información clasificada por productos y países o áreas económicas. En este bloque se incluyen las tablas por áreas económicas y capítulos del TARIC y una serie de tablas con ordenaciones de capítulos del TARIC y de países: principales capítulos del TARIC exportados o importados para cada uno de los principales países de origen/destino y principales países de origen/destino para cada uno de los principales capítulos del TARIC.

ANEXO
RELACION DE PAISES Y TERRITORIOS QUE COMPONEN LAS DISTINTAS AREAS ECONOMICAS
UNION EUROPEA (U.E.)

Francia
 Bélgica
 Países Bajos
 Alemania
 Italia
 Reino Unido
 Irlanda
 Dinamarca
 Grecia
 Luxemburgo
 Portugal
 España
 Suecia
 Finlandia
 Austria
 Malta
 Estonia
 Letonia
 Lituania
 Polonia
 República Checa
 Eslovaquia
 Hungría
 Eslovenia
 Chipre
 Avituallamiento y combustible en el marco de los intercambios comunitarios
 Países y territorios no determinados en el marco de los intercambios comunitarios
 Países y territorios no precisados por razones comerciales o militares en el marco de los intercambios comunitarios

GRUPO DE LOS SIETE (G7)

Francia
 Alemania
 Italia
 Reino Unido
 Estados Unidos de América
 Canadá
 Japón

ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (O.C.D.E.)

Francia
 Bélgica
 Países Bajos
 Alemania
 Italia
 Reino Unido
 Irlanda
 Dinamarca
 Grecia
 Luxemburgo
 Portugal
 España
 Suecia
 Finlandia
 Austria
 Islandia
 Noruega
 Liechtenstein
 Suiza
 Turquía
 Polonia
 Republica Checa
 Hungría
 Estados Unidos de América
 Canadá
 México
 Corea del Sur
 Japón
 Australia
 Oceanía Australiana
 Nueva Zelanda
 Avituallamiento y combustible en el marco de los intercambios comunitarios
 Países y territorios no determinados en el marco de los intercambios comunitarios
 Países y territorios no precisados por razones comerciales o militares en el marco de los intercambios comunitarios

MAGREB

Marruecos
 Argelia
 Túnez



**ORGANIZACION DE PAISES EXPORTADORES
DE PETROLEO (O.P.E.P.)**

Argelia
Libia
Nigeria
Venezuela
Iraq
Irán
Arabia Saudita
Kuwait
Qatar
Emiratos Arabes Unidos
Indonesia

EUROPA DEL ESTE

Rumania
Bulgaria
Albania
Ucrania
Bielorrusia
Moldavia
Rusia
Georgia
Armenia
Azerbaijón
Kazajistán
Turkmenistán
Uzbequistán
Tayikistán
Kirguizistán

AMERICA LATINA

México
Guatemala
Honduras
El Salvador
Nicaragua
Costa Rica
Panamá
Cuba
Haití
República Dominicana
Colombia
Venezuela
Ecuador
Perú
Brasil
Chile
Bolivia
Paraguay
Uruguay
Argentina

NUEVOS PAISES INDUSTRIALIZADOS (N.P.I.)

Singapur
Corea del Sur
Taiwán
Hong Kong